



Recurso nº 111/2013- C.A. Murcia 006/2013
Resolución nº 099/2013

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 6 de marzo de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.C.H.A., en representación de la empresa ECYSMUR, S.L., contra el acuerdo de adjudicación en la licitación del “*Servicio de limpieza para diversos centros de salud y servicio de urgencias y consultorio de atención primaria, dependientes de la Gerencia Única del Área de Salud VIII- Mar Menor*”, convocada por el Servicio Murciano de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Servicio Murciano de Salud (en adelante, SMS), se convocó, mediante anuncio publicado en el perfil de contratante y en el DOUE el día 7 de junio y en el BOE el 16 de junio de 2012, licitación para contratar por el procedimiento abierto el servicio de limpieza para diversos centros dependientes de la Gerencia Única del Área de Salud VIII-Mar Menor. El valor estimado del contrato se cifra en 2.031.313,48 EUR.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en las disposiciones de desarrollo de la Ley, en particular, los Reales Decretos 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y el 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

Tercero. En la sesión de la mesa de contratación celebrada el 4 de enero de 2013, se acordó, entre otros, la exclusión de ECYSMUR, S.L. incurso en presunción de baja desproporcionada, *“por no acreditar suficientemente la viabilidad de su oferta, tanto cuantitativa como cualitativamente”*. En la misma sesión se acordó proponer la adjudicación a la empresa LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS y SERVICIOS SERALIA, S.A. Así lo acordó el Director Gerente del SMS el 22 de enero de 2013 y se anunció en el perfil de contratante el 25 de enero. En esa misma fecha, 25 de enero, se notificó a los licitadores

Cuarto. El 4 de febrero de 2013, ECYSMUR, S.L. comunicó al órgano de contratación su intención de recurrir la adjudicación. El recurso especial en materia de contratación se interpuso ante el SMS mediante escrito presentado el día 14 de febrero, al entender que había justificado suficientemente la viabilidad de su oferta.

Quinto. El órgano de contratación remitió el expediente al Tribunal el día 25 de febrero de 2013, junto con el correspondiente informe. El mismo día, la Secretaría del Tribunal, dio traslado del recurso a las restantes licitadoras para formular alegaciones. Así lo ha hecho la adjudicataria, LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A. para solicitar la desestimación del recurso.

Sexto. El 27 de febrero, el Tribunal acordó dejar sin efecto la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 45 del TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso, se interpone contra el acuerdo de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolverlo corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41.1 del mismo texto legal y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 21 de noviembre de 2012.

Segundo. Debe entenderse que el recurso ha sido interpuesto por persona legitimada al efecto, al tratarse de una empresa que había concurrido al proceso de licitación.

Tercero. La resolución recurrida, según consta en el expediente, se notificó el 25 de enero de 2013. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP el procedimiento de recurso *“se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado”*. El escrito de interposición del presente recurso se presentó en el registro del órgano de contratación el 14 de febrero de 2012.

Como hemos destacado en resoluciones anteriores (Resolución 100/2012, entre otras), el plazo para interponer recurso se inicia con la remisión de la notificación, no con su recepción, con objeto *“de hacer coincidir el cómputo del plazo entre la adjudicación y la formalización con el del plazo para la interposición del recurso especial, de modo que ambos se cuenten siempre desde la misma fecha para todos los interesados al ser único y común para todos”*.

En el presente caso, la recurrente computa el inicio del plazo desde que recibió la notificación y no, como dice la ley, desde que se remitió. Por tanto, debe tomarse como fecha de inicio la del 25 enero. El plazo de quince días hábiles finalizó, por tanto, el 12 de febrero, como alega el órgano de contratación en su informe.

La mera presentación del anuncio de interposición del recurso no interrumpe el plazo de caducidad. Puesto que el escrito de interposición tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el 14 de febrero de 2012, debemos declarar extemporáneo el recurso.

Declarada la inadmisión, resulta improcedente manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.C.H.A., en representación de la empresa ECYSMUR, S.L., contra el acuerdo de adjudicación en la licitación del “*Servicio de limpieza para diversos centros de salud y servicio de urgencias y consultorio de atención primaria, dependientes de la Gerencia Única del Área de Salud VIII- Mar Menor*”, convocada por el Servicio Murciano de Salud.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.